

CS-2022-00016

**PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL
CONSUMIDORES REGULADOS CATEGORÍA V**

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Suministro de Gas Natural Consumidores Regulados Categoría V (en adelante "Primera Adenda"), que celebran:

- **GASES DEL PACÍFICO S.A.C.** (en adelante "**QUAVII**"), identificada con R.U.C. No. 20536878573, con domicilio en Av. Las Orquídeas No. 585, Edificio Fibra, Piso 11, Oficina 1102, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Comercial, el Sr. Armando José Cuello Navarro, identificado con Cédula Colombiana N° 72.342.844, y su Gerente Administrativo Financiero el Sr. Jaime Diaz Granados Stapel, identificado con Cédula Colombiana N° 72.345.242, según poder inscrito en la Partida N° 12512208 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.
- **PROCESADORA PERÚ S.A.**, (en adelante, "**CONSUMIDOR**"), con R.U.C. N° 20117751954, con domicilio en Av. Primavera N° 609, Urb. Chacarilla del Estanque, 5to Piso, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado Marco Antonio Velásquez Choyen, identificado con DNI N° 43914031, con facultades inscritas en la Partida N° 02102511 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo.

Para efectos del presente documento, **QUAVII** y el **CONSUMIDOR** serán denominadas de forma individual como "Parte" y en forma conjunta como las "Partes".

La presente Primera Adenda se celebra en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 09 de junio de 2022 las Partes suscribieron el Contrato de Suministro de Gas Natural para Consumidores Regulados Categoría V (en adelante, el "Contrato") el cual tiene por objeto que **QUAVII** se obliga a suministrar al **CONSUMIDOR** Gas Natural en el Punto de Entrega, de acuerdo con la Capacidad Contratada que consta en las Condiciones Particulares del Contrato. El Servicio se contrató a modalidad firme, pudiendo este ser restringido en caso exista una falta en el suministro de Gas Natural por parte del Productor o una indisponibilidad del servicio de transporte.
- 1.2 En el marco del desarrollo del Servicio, las Partes, de común acuerdo, han visto conveniente modificar la Capacidad Contratada, de conformidad con lo señalado en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Mediante la presente Primera Adenda, las Partes acuerdan modificar el numeral IV "Cantidades" de las Condiciones Particulares del Contrato, en lo correspondiente a la Capacidad Contratada y la Capacidad Máxima de Consumo, quedando redactados ambos puntos de la siguiente manera

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA.







IV. Cantidades

CAPACIDAD CONTRATADA (CC)	
M ³ (st)/día	5,104
MMPCD	0.18
CAPACIDAD MÁXIMA DE CONSUMO	
M ³ (st)/h	231
M ³ (st)/día	5,104

CLÁUSULA TERCERA:

Las Partes acuerdan mantener inalterables y plenamente vigentes los demás términos y condiciones del Contrato que no han sido modificados de manera expresa por la presente Primera Adenda.

Suscrito en señal de conformidad en dos (2) ejemplares originales de igual valor, uno para constancia de cada una de las Partes, en la ciudad de Lima, el 11 de ABRIL de 2024.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA.

Armando José Cuello Navarro
C.C 72.342.844
Gerente Administrativo
GASES DEL PACÍFICO S.A.C

Jaime Diaz Granados Stapel
C.C 72.345.242
Gerente Administrativo
GASES DEL PACÍFICO S.A.C

PROCESADORA PERU SAC

MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ CHONYEN
APODERADO



Marco Antonio Velásquez Choyen
DNI 43914031
Apoderado
PROCESADORA PERÚ S.A.





NOTARÍA
SANTA CRUZ

AV. LOS INCAS N° 228 - LA VICTORIA
CHICLAYO - Cel. 994 538 735 / 932 048 819
rsantacruz@notariasantacruz.com
www.notariasantacruz.com

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL DOCUMENTO CORRESPONDE A: **MARCO ANTONIO VELASQUEZ CHONYEN**, IDENTIFICADO CON **DNI N°43914031**. A QUIEN CONOZCO POR LO QUE QUEDA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO. =====
LA PRESENTE CERTIFICACION QUE SE ADHIERE FORMA PARTE DEL DOCUMENTO. =====
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. DOY FE. =====
CHICLAYO, 04 DE MARZO DEL 2024. =====



ALFREDO SANTA CRUZ VERA
NOTARIO DE CHICLAYO

